



1700-37

RESOLUCION N°

1059

FECHA:

28 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA SOLICITADO POR LA SEÑORA DALHY ALVIS HERRERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, PARA USO RECREATIVO, EN VIRTUD A UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO MARIA PALITO, UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A BAHÍA CONCHA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha enero 23 de 2015, la señora DALHY ALVIS HERRERA actuando en calidad de Representante Legal de SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, solicito otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, para uso recreativo, en virtud a un pozo profundo en el predio María Palito, ubicado en la vía que conduce de Santa Marta a Bahía Concha.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de agua Subterránea.
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de Concesión de agua subterránea.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio.
- ✓ Copia cedula de ciudadanía del representante legal.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por la señora DALHY ALVIS HERRERA, para obtener Concesión de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico para uso recreativo del predio María Palito, ubicado en la vía a Bahía Concha, a través del Auto No. 1480 de noviembre 06 de 2015 y se remite al Ecosistema Zona Costera, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha marzo 30 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

#### **“SITUACION:**

*El día 16 de diciembre de 2015 se desarrolla inspección ocular por un ingeniero ambiental del ecosistema zona costera, en compañía de la señora DALHY ALVIS HERRERA. En dicha visita se evidencio que el predio está cercano al Parque Nacional Natural Tayrona, a aproximadamente 300 metros. Según expresa la señora HERRERA el predio se usara con fines de riego, por lo cual deberán cambiar el formulario diligenciado.*





1700-37

RESOLUCION N° 1059

FECHA: 28 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA SOLICITADO POR LA SEÑORA DALHY ALVIS HERRERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, PARA USO RECREATIVO, EN VIRTUD A UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO MARIA PALITO, UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A BAHÍA CONCHA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, ”**

*En el predio se observa la presencia de un pozo artesanal de unos 18 metros de profundidad con un espejo de agua en el fondo. Dicho pozo se encuentra en muy mal estado en su parte exterior o superior y posiblemente se ha sedimentado en el fondo según afirmación de la señora HERRERA. Se pudo evidenciar la presencia de bombas de impulsión de agua de riego para uso de riego, sin embargo dichos equipos están averiados por el paso de arena desde el fondo del pozo a los equipos de succión e impulsión. Es muy probable que se esté presentando el abatimiento de pozo en la parte inferior interna debido a que su estructura lo permite y pasa arena desde el fondo hacia las bombas, lo que las destruye por dentro.*

*No se pudo determinar el caudal extraído debido a que los equipos se encuentran deteriorados, no cuentan con medidor de caudal y no operan al momento de la visita. Según el artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 de 2015, para concesiones de agua para uso agrícola, riego y drenaje, el usuario deberá construir y mantener los sistemas drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, documento que no fue aportado.*

*Del análisis de la información presentada se tiene, que una vez otorgada la concesión se debe entregar un plan de ahorro y uso eficiente del recurso, y caracterizaciones de aguas subterráneas. Se presenta información que relaciona el caudal del pozo en 7.81 lps y el caudal solicitado es de 0,73 lps.*

**CONCEPTO TECNICO:**

*Del análisis de la información presentada se emite concepto de viabilidad ambiental para la concesión del agua subterránea, con un caudal de 0,73 lps por un plazo no mayor a 5 años.*

**RECOMENDACIONES:**

*Que se presente las caracterizaciones del agua subterránea exigidas por ley para este tipo de proyectos. Debido a que el predio está cercano al Parque Nacional Natural Tayrona, es necesario se adjuntar certificado por parte de la autoridad ambiental de parques nacionales, para el desarrollo de dicho proyecto. Se recomienda ordenar el mantenimiento de pozo para evitar probables daños al acuífero y a los equipos de succión y bombeo, ya que en el estado en que se encuentra no es recomendable su uso prolongado.”*





1700-37

RESOLUCION N°

1059

FECHA:

28 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA SOLICITADO POR LA SEÑORA DALHY ALVIS HERRERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, PARA USO RECREATIVO, EN VIRTUD A UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO MARIA PALITO, UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A BAHÍA CONCHA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, "**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que teniendo en cuenta el informe técnico y la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado, debido a que el solicitante expreso en la visita técnica que en el predio mencionado se usara el recurso hídrico con fines de riego, por lo cual deberán cambiar el formulario único de solicitud de concesión de agua subterráneas. Así mismo según el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015, para concesiones de agua de uso agrícola, riego y drenaje, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, documento que no fue aportado ante Corpamag. De igual manera es necesario aportar un certificado del Parque Nacional Tayrona, que le de viabilidad a este tipo de proyecto ubicado en sus límites o cercanías.

Que de acuerdo lo anterior, se establece que Corpamag no otorgará el permiso solicitado por la señora DALHY ALVIS HERRERA, en su condición de representante legal de SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, en virtud a los preceptos antes mencionados y en virtud al concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.





1700-37

RESOLUCION N°

1059

28 ABR 2017

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA SOLICITADO POR LA SEÑORA DALHY ALVIS HERRERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, PARA USO RECREATIVO, EN VIRTUD A UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO MARIA PALITO, UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A BAHÍA CONCHA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, ”**

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por la señora DALHY ALVIS HERRERA, en condición de representante legal de SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, para garantizar el suministro Hídrico Permanente de Agua con el pozo profundo ubicado en el predio María Palito, el cual se ubica en la vía Santa Marta- Bahía Concha, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 30 de marzo de 2016 propuso lo siguiente:

- Debido a que el predio está cercano al Parque Nacional Tayrona, es necesario se adjunte certificado por parte de esta autoridad ambiental, para el desarrollo de dicho proyecto.
- Se recomienda ordenar el mantenimiento del pozo para evitar daños a los equipos de succión y bombeo, ya que en el estado en que se encuentran no es recomendable su uso.
- Se debe cambiar el formulario único nacional que se diligenció, adjuntar un documento nuevo especificando el uso verdadero para que se pretende utilizar el recurso hídrico que se captara.
- Aportar el documento técnico que dispone el artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.





1700-37

RESOLUCION N° 1059

FECHA: 28 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA SOLICITADO POR LA SEÑORA DALHY ALVIS HERRERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA, PARA USO RECREATIVO, EN VIRTUD A UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO MARIA PALITO, UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A BAHÍA CONCHA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, ”

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo la señora DALHY ALVIS HERRERA y/o quien haga las veces de Representante Legal o Apoderado, de la empresa SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., para que surta el trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Carlo Díaz*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 4433

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 MAY 2017 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) DALHY DANCHE ALVIS Herrera quien exhibió la C.C. No. 86.543.441 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 1059 De fecha 28 abril 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
c. c. 8643141 Herrera

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
c. c. 12442486

